DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 7177
Fecha 29 de junio de 2006
Aprobado Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 7037 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, CONOCIDO COMO ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LAS EMPRESAS DE CARGA, REGLAMENTO NÚM. 6678 DE 19 DE AGOSTO DE 2003

PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE AGREGADOS

JUNIO 2006

SEGURIDAD - EDUCACIÓN - INTERVENCIÓN

ÍNDICE

ARTÍCULO O SECCIÓN	PÁGINA
ARTÍCULO 1.00 – DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN 1.01 – TÍTULO	1
SECCIÓN 1.02 - BASE LEGAL	1
SECCIÓN 1.03 – PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 2.00 – DEROGACIÓN DEL ANEJO II DEL REGLAMENTO NÚM. 7037 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005	1
SECCIÓN 2.01 – DEROGACIÓN EXPRESA Y ADICIÓN DE UN NUEVO ANEJO II	1
ARTÍCULO 3.00 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	2
SECCIÓN 3.01 – DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 4.00 –VIGENCIA	2
ARTÍCULO 5.00 –NULIDAD Y TÉRMINO PARA RADICAR LA ACCIÓN	2

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 7037 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA DE AGREGADOS

ARTÍCULO 1.00 – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.01 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Enmienda al Reglamento para Núm. 7037 de 26 de septiembre de 2005, para establecer las nuevas tarifas para el transporte de carga de agregados".

SECCIÓN 1.02 - BASE LEGAL

Se adopta este Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

SECCIÓN 1.03 – PROPÓSITO

El propósito de esta enmienda al Reglamento Núm. 7037, *supra,* es derogar las tarifas dispuestas para el transporte de agregados y establecer unas nuevas tarifas. De esta forma se deroga el Anejo II del Reglamento Núm. 7037, *supra,* y se aprueba un nuevo Anejo II sobre tarifas para el transporte de agregados aplicables al transporte de asfalto, piedra, arena y relleno.

ARTÍCULO 2.00 – DEROGACIÓN DEL ANEJO II DEL REGLAMENTO NÚM. 7037 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SECCIÓN 2.01 – DEROGACIÓN EXPRESA Y ADICIÓN DE UN NUEVO ANEJO II

Se enmienda la Sección de Anejos del Reglamento 7037, *supra*, que a su vez enmendó el Reglamento Núm. 6678 de 19 de agosto de 2003, para derogar el Anejo II y se establece un nuevo Anejo II. (*Véase* Anejo I del presente Reglamento).

TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE AGREGADOS

Distancia en kilómetros		ASFALTO Nueva Tarifa	PIEDRA Y ARENA Nueva Tarifa	RELLENO Nueva Tarifa
1		$ 2.28	$ 1.98	$ 1.58
2		$ 2.46	$ 2.29	$ 1.77
3		$ 2.67	$ 2.48	$ 1.96
4		$ 2.89	$ 2.67	$ 2.13
5		$ 3.06	$ 2.86	$ 2.28
6		$ 3.27	$ 3.08	$ 2.45
7		$ 3.40	$ 3.25	$ 2.65

8		$ 3.60	$ 3.43	$ 2.85
9		$ 3.78	$ 3.62	$ 3.06
10		$ 3.97	$ 3.77	$ 3.28
11		$ 4.18	$ 3.97	$ 3.47
12		$ 4.40	$ 4.18	$ 3.67
13		$ 4.61	$ 4.40	$ 3.77
14		$ 4.82	$ 4.61	$ 3.94
15		$ 5.03	$ 4.82	$ 4.08
16		$ 5.25	$ 5.17	$ 4.27
17		$ 5.46	$ 5.25	$ 4.41
18		$ 5.67	$ 5.46	$ 4.55
19		$ 5.87	$ 5.67	$ 4.75
20		$ 6.09	$ 5.87	$ 5.17
		$0.19 km adicional	$0.19 km adicional	$0.35 km adicional

Notas: El transporte del asfalto es pagado en base a toneladas y del relleno, piedra y arena por metros cúbi
Después del km.. 20 queda establecida por kilómetro adicional recorrido una tarifa de 19 centavos pa
que para el relleno es de 35 centavos.
* Reglamento 6726, Dimensiones y Peso de los Vehículos que Transitan por las Vías Públicas.

ARTÍCULO 3.00 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

SECCIÓN 3.01 – DISPOSICIONES GENERALES

Si cualquier disposición, palabra, inciso, o parte de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y fuere declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso o parte así declarado inconstitucional o nulo y no perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

ARTÍCULO 4.00 –VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a partir de los treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO 5.00 –NULIDAD Y TÉRMINO PARA RADICAR LA ACCIÓN

Cualquier acción para impugnar la validez de estas disposiciones reglamentarias deberá iniciarse en el Tribunal de Apelaciones dentro de los (30) días siguientes a la fecha de vigencia de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170, *supra*.

Se aprueba el presente Reglamento, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2006.

ROBERTO MALDONADO VÉLEZ
PRESIDENTE

NO PARTICIPO
KAYLEEN SANTOS COLÓN
COMISIONADA

JOSÉ M. MIRANDA RAMOS
COMISIONADO

BLANCA D. TORRES MARRERO
COMISIONADA

NO PARTICIPO
CARLOS DASTA MELÉNDEZ
COMISIONADO

MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA

DILIA M. NIEVES RODRÍGUEZ
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy día 23 JUN 2006, he remitido copia del presente Reglamento al Departamento de Estado.

FERNANDO MORALES FOURNIER
SECRETARIO INTERINO

MILAGROS RODRÍGUEZ AYALA
SUBSECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CSP
1917
Comisión de Servicio Público